



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

Orden por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial en el año 2018.

La Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial, deroga la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial, así como la Orden IET/10/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial y regula el apoyo financiero a la inversión empresarial para el desarrollo industrial.

Dicha orden determina los objetivos y los tipos de actuaciones objeto de apoyo, así como los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La orden incentiva tanto las nuevas implantaciones industriales ya sea por traslado de la actividad productiva desde otro emplazamiento previamente existente o por creación de un nuevo establecimiento, la ejecución de cualquier tipo de mejora o modificación de líneas de producción ya existentes, así como la digitalización industrial a través de la implementación productiva de tecnologías de la "Industria Conectada 4.0", pudiendo financiar tanto la adquisición de aparatos y equipos de producción como los gastos de ingeniería de proceso de producción asociados a dichos equipos.

La Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, incorpora nuevas definiciones, como la de empresa con cuentas históricas significativas y riesgo vivo con la DGIPYME.

Para garantizar la viabilidad de los apoyos públicos, la Orden establece un límite del importe del préstamo a conceder que será de cinco veces los fondos propios para empresas con cuentas históricas significativas y de tres veces los fondos propios para empresas sin cuentas históricas significativas, según la definición detallada en el Anexo I de la Orden.

A través de esta orden, y conforme a lo dispuesto en la citada Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero para la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial para el año 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la referida Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, y en el artículo 7.1.c) de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, que aprueba las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, ratificada por la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, esta Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa resuelve:



Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de apoyos financieros, correspondientes al año 2018, para la ejecución de inversiones materiales destinadas a la creación o traslado de establecimientos industriales, la mejora y/o modificación de líneas de producción previamente existentes, así como las inversiones destinadas a la implementación productiva de tecnologías de la «Industria Conectada 4.0, previstas en el artículo 2.1 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 20 de octubre de 2018.
2. La presente convocatoria será de aplicación a los proyectos o actuaciones de reindustrialización y fomento de la competitividad que se efectúen en todo el territorio nacional.
3. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiario las sociedades válidamente constituidas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

Tercero. Tipos de actuaciones financiadas.

1. Podrán ser objeto de apoyo financiero las inversiones industriales de las siguientes tipologías:
 - a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.
 - b) Traslado de establecimientos industriales: cambio de localización de una actividad de producción previa hacia cualquier punto del territorio nacional.
 - c) Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción: realización de inversiones de adquisición de equipos que permitan la modernización de líneas de producción existentes o generen la implantación de nuevas líneas de producción, en establecimientos industriales que ya estén en producción en el momento de la solicitud.
 - d) Implementación productiva de tecnologías de la “Industria Conectada 4.0”: realización de inversiones de adquisición de activos fijos materiales en establecimientos industriales que ya estén en producción en el momento de la solicitud, para:
 - 1º La implementación de soluciones de hibridación del mundo físico y digital (sistemas inteligentes, low-end y embebidos, sensores, wearables, e-tags,



realidad virtual e impresión 3D, robótica y vehículos no tripulados dentro del establecimiento industrial) de los procesos de producción que, al menos, genere una línea de producción completa.

- 2º La fabricación de los sistemas definidos en el anterior punto.
- 3º La implementación de infraestructuras físicas de red para la conectividad digital de los procesos de producción, que avancen hacia el concepto de "Internet de las Cosas".

Quedan fuera de estas definiciones las meras sustituciones de maquinaria y/o parte de sus componentes o elementos auxiliares de producción, así como las reparaciones y acciones de mantenimiento.

2. Las inversiones industriales de cualquiera de las anteriores tipologías deberán ser viables técnicamente según el estado o situación actual de la tecnología a escala industrial.

Cuarto. *Conceptos de gasto financiable.*

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Para las inversiones a las que se hace referencia en el apartado 2.1.a) y 2.1.b) de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, podrá financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, a condición de que sean necesarios para la creación o traslado de dicho establecimiento industrial, y ello en los siguientes términos:

- a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.
- b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
- c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.

3. Para las inversiones a las que se hace referencia en el artículo 2.1.c) de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, podrán financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, así como los gastos de ingeniería de desarrollo intrínsecamente necesarios para las mejoras y/o adaptaciones de líneas de producción previamente existentes, y ello en los siguientes términos:

- a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.



- b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
- c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.
- d) Ingeniería de proceso de producción: gastos de personal propio y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos directamente vinculados con los aparatos y equipos que se consignan en el párrafo anterior. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el presupuesto de aparatos y equipos directamente vinculados a la producción.

El gasto imputado en la partida de ingeniería de proceso de producción no podrá superar el 30 por ciento del presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción. Dentro de esta partida, los gastos de personal propio se limitarán al 5 por ciento del presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción.

4. Para las inversiones a las que se hace referencia en el artículo 2.1.d) de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, podrán financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, así como los gastos de ingeniería de desarrollo de producción intrínsecamente necesarios para las actuaciones de implementación productiva de la "Industria Conectada 4.0", y ello en los siguientes términos:

- a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones con exclusión expresa de terrenos.
- b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
- c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior y adquisición de software específico de hibridación o conectividad digital de los procesos de producción.
- d) Ingeniería de proceso de producción: gastos de personal propio y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos, directamente vinculados con los aparatos y equipos que se consignan en el párrafo anterior. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el presupuesto de aparatos y equipos directamente vinculados a la producción.

El gasto imputado en la partida de ingeniería de proceso de producción no podrá superar el presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción. Dentro de esta



partida, los gastos de personal propio se limitarán al 15 por ciento del presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción.

5. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiados, deberán detallarse individualmente (por inversión, aparato y equipo o gasto) tanto en la memoria siguiendo el modelo del Anexo III de esta orden, como en el cuestionario de solicitud. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiado.

Asimismo, los conceptos de gasto deberán imputarse a la partida correspondiente, según la definición establecida en los subapartados 2, 3 y 4 anteriores. En caso contrario, los conceptos de gasto erróneamente clasificados no serán tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiado.

Sólo podrán considerarse financiados aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

6. Los conceptos de gastos financiados deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

Quinto. *Plazo de realización de las actuaciones.*

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2018, hasta un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.

Sexto. *Presupuesto mínimo de inversiones financiadas.*

El presupuesto financiado mínimo de las inversiones será de 100.000 euros.

Séptimo. *Importe de la financiación.*

1. Según lo establecido en el artículo 8 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, el importe de la financiación a conceder será del 75 por ciento sobre el presupuesto financiado.



2. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el préstamo solicitado, y respetará los siguientes límites:

- a) La financiación pública total de la inversión, computada como suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público, no podrá exceder del 75 por ciento sobre el total del presupuesto del proyecto de inversión que haya sido considerado financiable según el artículo 4 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.
- b) En el caso de empresas sin cuentas históricas significativas según la definición detallada del Anexo I de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, el importe del préstamo a conceder no podrá superar en 3 veces los últimos fondos propios acreditables mediante documento público del solicitante en el plazo de solicitud. En el resto de los casos, dicho límite se fija en 5 veces los fondos propios del solicitante, acreditados mediante las cuentas presentadas para su valoración.
- c) El importe máximo del préstamo a conceder estará condicionado al riesgo vivo que acumule la empresa con las siguientes limitaciones: el riesgo vivo máximo no podrá superar en 3 veces los últimos fondos propios para empresas sin cuentas históricas significativas, según la definición detallada en el Anexo I de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, y en 5 veces para el resto.

Para el cálculo de los fondos propios y del riesgo vivo, se seguirán las definiciones detalladas en el Anexo I de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

Octavo. Características de financiación

Los apoyos financieros convocados mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables con las siguientes características:

- a) Importe del préstamo: el que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en artículo 8 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.
- b) Plazo de amortización: diez años, con un plazo de carencia de tres años.
- c) Tipo de interés de aplicación: 1,647 %
- d) Amortización del préstamo: el método de amortización seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.



Noveno. Garantías.

1. Se exigirá antes de la resolución de concesión del préstamo, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos en alguna de las modalidades previstas en su normativa (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto).

2. El importe de la garantía será un porcentaje del préstamo concedido más el mismo porcentaje del interés financiero total a devengar y se determinará, para los solicitantes que hayan superado los umbrales de puntuación establecidos en el artículo 16 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, y en función de la clasificación obtenida por el solicitante según la metodología descrita en el Anexo II de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, según la siguiente tabla:

Categoría de calificación	Porcentaje de garantía a constituir sobre el préstamo concedido más el interés financiero a devengar
Excelente (AAA-A)	10%
Buena (BBB)	41%
Satisfactoria (BB)	70%

La clasificación del beneficiario según la metodología indicada, será otorgada por el órgano instructor durante el procedimiento de evaluación de acuerdo con la metodología para la calificación financiera del solicitante que se explica en el Anexo II de la presente orden de convocatoria.

3. Las garantías se dividirán en dos tramos: uno, que cubrirá el principal del préstamo y que se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos de principal, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado; y otro, que cubrirá los intereses financieros y que se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos de interés financiero, una vez que el interés financiero pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

4. Cada tramo de garantía se incautará desde el momento del primer impago de principal del préstamo o del interés financiero y se irán aplicando según impagos hasta que se agote la garantía constituida de ese tramo.



Décimo. *Importe de financiación convocado.*

1. La financiación total anual que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 400.000.000 euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria 27.16.422M.833.00 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, lo que se entiende sin perjuicio de la estructura y cuantías que deriven de operar con los Presupuestos Generales del Estado Prorrogados de 2018.
2. La concesión de los préstamos queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
3. La concesión de los préstamos se realizará en los términos fijados en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el momento de la resolución.

Undécimo. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin perjuicio de la coordinación con las Comunidades Autónomas que se arbitrará a través de convenios de colaboración.
2. El órgano competente para resolver será el titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.
3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las financiaciones concedidas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin perjuicio de los posibles mecanismos de cooperación que se establezcan por convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Duodécimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 31 de enero de 2019.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión.



Decimotercero. Formalización y presentación de solicitudes.

La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

1. La solicitud de financiación deberá constar de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el Portal de Ayudas del Ministerio (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).
- b) Memoria descriptiva de la inversión según la estructura y contenido establecido en el Anexo III de esta convocatoria y firmada electrónicamente. En el caso de disponer de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, de conformidad con el párrafo d.4) siguiente, deberán aportarse junto a este documento.
- c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- d) Las siguientes declaraciones responsables de:
 - 1º No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - 2º Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - 3º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - 4º Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
 - 5º Que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 4.6.a) de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.
 - 6º Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial.



- e) En el caso de empresas sin cuentas históricas significativas según la definición detallada en el Anexo I de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, documento público acreditativo de los fondos propios y a efectos de comprobación de cuentas, declaraciones trimestrales de IVA presentadas. Las cuentas anuales depositadas en Registro Mercantil correspondientes a la anualidad 2017 se considerarán como documento público acreditativo de los fondos propios válido.
- f) En el caso de empresas con cuentas históricas significativas según la definición detallada en el Anexo I de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, cuentas anuales y los pertinentes informes de auditoría depositadas en el Registro Mercantil si procede, correspondientes a la anualidad 2017. En el caso de empresas que consoliden cuentas con su grupo empresarial, deberán presentar adicionalmente las cuentas consolidadas del ejercicio 2017 del grupo.

2. Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación en el registro electrónico del Ministerio, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/649 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016), el solicitante deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos.

En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la solicitud.

Decimocuarto. Evaluación. Comisión de evaluación.

1. La evaluación se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 16 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre y siguiendo el procedimiento detallado en el artículo 18 de la citada orden y el Anexo I de la presente orden de convocatoria.



2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Decimoquinto. Clasificación de beneficiarios

Para la calificación financiera de la empresa, se aplicarán los criterios y metodología que se indican en el Anexo II de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

Los rangos que se tendrán en cuenta para cada ratio serán los que se indican en el Anexo II de la presente orden.

Decimosexto. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

1. Una vez completada la instrucción, se resolverá el procedimiento, según lo establecido en el artículo 18.7 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. La resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el artículo 24 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

Decimoséptimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones apoyadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar motivadamente la modificación de la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 20 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

2. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que se encuentra disponible en el Portal de Ayudas del Ministerio (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>)



Decimoctavo. Pago.

El pago de la financiación quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones. Se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.

Decimonoveno. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. La comprobación de la realización de las actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre.
2. La documentación justificativa deberá ser presentada en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.
3. La justificación de la realización del proyecto se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas del ministerio (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).
4. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la financiación y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.
5. El órgano concedente de la financiación, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo. Publicidad.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas en el marco de esta convocatoria deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley, y sin perjuicio de la posibilidad de reintegro de conformidad con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y en los artículos 31 y 93 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006.



Vigésimo primero. Normativa general.

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria de financiación se registrará por lo establecido en la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Vigésimo segundo. Aplicabilidad.

Lo dispuesto en esta orden de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,

P.D. (Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, BOE 19 de marzo,

D.A. Cuarta del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, BOE 4 de agosto),

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

RAÜL BLANCO DÍAZ



Anexo I: Metodología para la puntuación del criterio b) Viabilidad económica y financiera.

Para el cálculo de la puntuación del criterio de “viabilidad económica y financiera” se emplearán los datos de 2017 acreditados por las empresas.

Solo en el caso de empresas constituidas en 2018 y 2019, se emplearán los datos reales a fecha de solicitud consignados en cuestionario y acreditados con la documentación pertinente.

En caso de discrepancia entre los valores imputados en el cuestionario y/o memoria de la solicitud y los valores que pudieran acreditarse en el Registro Mercantil, se podrán modificar las valoraciones de oficio.

Para llevar a cabo el cálculo de la puntuación de la viabilidad económica y financiera, se distinguirá entre empresas con y sin cuentas históricas significativas, siguiendo la definición del Anexo I de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, y se aplicarán los siguientes criterios y rangos de puntuación, que generarán una puntuación total entre 0 y 65 puntos, con un umbral mínimo de 35 puntos. En caso de no alcanzarse el umbral de puntuación para este criterio, no se podrá conceder financiación para las inversiones propuestas.

Una empresa con cuentas históricas significativas se define como aquella empresa que simultáneamente cumple:

- que los gastos (en valor absoluto) calculados como suma de aprovisionamientos, personal y otros gastos de explotación, de cada una de las 2 anualidades anteriores a la de la solicitud, no son inferiores a 160.000 euros.
- que la cifra neta de negocios de la anualidad anterior a la de solicitud no es inferior a 160.000 euros.

(a) Empresas con cuentas históricas significativas: La puntuación del criterio de “viabilidad económica y financiera” se hará en función de las siguientes ratios:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
B) Viabilidad económica y financiera	65	35
b.1) Tasa de variación del importe de la cifra neta de negocios	2	
b.2) Resultado económico bruto / Importe de la cifra neta de negocios	4	
b.3) Resultado económico neto / Importe de la cifra neta de negocios	7	
b.4) Importe de la cifra neta de negocios / Total activo	2	
b.5) Resultado económico neto / Total activo	1	
b.6) Resultado económico bruto / Deuda neta total	5	
b.7) Deudores comerciales / importe de la cifra neta de negocios	2	
b.8) Acreedores comerciales / importe de la cifra neta de negocios	2	
b.9) Activo corriente / total activo	6	
b.10) Fondos propios / patrimonio neto y pasivo	5	
b.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	11	
b.12) Gastos financieros / importe de la cifra neta de negocio	9	
b.13) Gastos financieros / resultado económico bruto	9	

El cálculo de las puntuaciones se realizará de acuerdo a la siguiente metodología:

- La base de datos de Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) del Banco de España, facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, difundiendo información de 29 ratios significativas para el análisis económico y financiero de sociedades no financieras, con información relativa a una media de 400.000 empresas cada año.
- Utilizando todos los datos, el Banco de España calcula, para esas 29 ratios significativas, los percentiles 25 (Q1), 50 (Q2) y 75 (Q3), para los diferentes sectores de actividad (definidos por su CNAE).
- Para la evaluación económico financiera, se utilizarán los últimos datos disponibles a fecha de fin de plazo de solicitud publicados por el Banco de España en la web <https://www.bde.es>



- La metodología de evaluación será la siguiente:
 1. Determinación del sector de referencia: el **sector de referencia** vendrá determinado por un código CNAE **de dos dígitos** que dependerá de la CNAE de la actividad principal de la empresa y de la CNAE del proyecto para el que se solicita financiación bajo este programa, el cual siempre estará entre CNAE 10 y CNAE 32 o será CNAE 38.3x (CNAEs elegibles). En concreto:
 - Cuando la CNAE de la actividad principal de la empresa no esté entre las CNAEs elegibles, el sector de referencia será el conjunto de la industria manufacturera.
 - Cuando la CNAE de la actividad principal de la empresa y la CNAE del proyecto sean diferentes, pero ambas estén entre las CNAEs elegibles, el sector de referencia será el de la actividad principal de la empresa.
 - Cuando la CNAE de la actividad principal de la empresa y la CNAE del proyecto sean iguales y ambas estén entre las CNAEs elegibles, el sector de referencia será el mismo.
 2. Cálculo de las ratios a evaluar para la entidad solicitante (b.1. a b.13 según el artículo 16 de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre);
 3. Comparación de los valores calculados para cada empresa con las ratios del sector de referencia para todos los tamaños de empresas;
 4. Cálculo de la puntuación del criterio b) en función de los siguientes rangos:

Ratios	Valor < Q1	Q1 ≤ valor < [Q1+(Q2-Q1)/2]	[Q1+(Q2-Q1)/2] ≤ valor < Q2	Q2 ≤ valor < [Q2+(Q3-Q2)/2]	Valor ≥ [Q2+(Q3-Q2)/2]
b.1) Tasa de variación de la cifra neta de negocios	0,4	1	1,4	1,8	2
b.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	0,8	1,8	2,6	3,4	4
b.3) Resultado económico neto / Cifra de negocios	1,8	3,2	4,6	5,8	7
b.4) Cifra neta de negocios / Total activo	0,4	1	1,4	1,8	2
b.5) Resultado económico neto / Total activo	0,2	0,5	0,75	0,9	1
b.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	1	2	3	4	5
b.7) Deudores comerciales / cifra neta de negocios	1	1,4	1,8	2	2
b.8) Acreedores comerciales / importe de la cifra neta de negocios	2	2	1,8	1,4	1
b.9) Activo corriente / total activo	2,6	3,8	5	6	6
b.10) Fondos propios / patrimonio neto y pasivo	1	2	3	4	5
b.11) Deudas a medio y largo plazo / total patrimonio neto y pasivo	11	11	9	7	5
b.12) Gastos financieros y asimilados / importe neto de la cifra de negocios	9	9	7,5	6	4
b.13) Gastos financieros y asimilados / resultado económico bruto	9	9	7,5	6	4

(b) Empresas sin cuentas históricas significativas:

La puntuación del criterio de “viabilidad económica y financiera” para empresas sin cuentas históricas significativas se hará en función de las siguientes ratios:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
B) Viabilidad económica y financiera	65	35
b.1) Importe neto de la cifra de negocios / (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total a largo plazo)	20	
b.2) (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total) / Riesgo vivo con DGIPYME	16	
b.3) Fondos propios / Riesgo vivo con DGIPYME	16	
b.4) Inmovilizado material / Riesgo vivo con DGIPYME	13	

El cálculo de la puntuación para cada una de las ratios anteriores se llevará a cabo según los siguientes rangos:

Criterio	Valor	Puntuación
b.1) Importe neto de la cifra de negocios / (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total a largo plazo)	valor \leq 0%	0
	0% < valor \leq 5%	6,5
	5% < valor \leq 10%	12
	10% < valor \leq 25%	15
	Valor > 25%	20
b.2) (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total) / Riesgo vivo con DGIPYME	valor \leq 1,5	5
	1,5 < valor \leq 2	8
	2 < valor \leq 3,5	11
	Valor > 3,5	16
b.3) Fondos propios / Riesgo vivo con DGIPYME	valor \leq 0	0
	0 < valor \leq 1	4
	1 < valor \leq 2	8
	2 < valor \leq 3	11,7
	Valor > 3	16
b.4) Inmovilizado material / Riesgo vivo con DGIPYME	valor \leq 0%	0
	0% < valor \leq 2%	6
	2% < valor \leq 10%	8
	10% < valor \leq 50%	10
	valor > 50%	13



Anexo II: Metodología para la calificación financiera del solicitante

Para establecer el porcentaje de garantía a constituir sobre el préstamo concedido, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de esta convocatoria, se clasificará a los solicitantes según su calificación financiera, de acuerdo con la metodología indicada en el Anexo II de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, distinguiendo entre empresas con y sin cuentas históricas significativas, siguiendo la definición del Anexo I de la citada Orden.

La clasificación del solicitante vendrá dada por:

Puntuación	Clasificación del solicitante
Menor o igual a 65	Satisfactoria
Mayor que 65 y menor o igual que 82	Buena
Mayor que 82	Excelente

Para el cálculo, se aplicarán los siguientes criterios y rangos de puntuación, que generarán una puntuación total de entre 0 y 100 puntos.

Cuando la empresa solicitante pertenezca a un grupo empresarial con el que consolide cuentas, deberá declararlo en el apartado correspondiente del cuestionario de solicitud, presentando en la solicitud las cuentas consolidadas correspondientes a 2017.

En general, se valorarán las cuentas de la entidad solicitante. No obstante, en caso de que consolide cuentas con un grupo empresarial, podrá modificarse la puntuación anterior tomando como datos de entrada los del grupo consolidado, siempre y cuando exista justificación para tal modificación en función de la estructura financiera del grupo. En particular, se tomarán como datos de entrada los del grupo consolidado para el cálculo de las ratios e.1, e.3, e.4, e.12 y e.13.

(a) Empresas con cuentas históricas significativas:

criterio	Valor	Puntuación
e.1) Tasa de variación cifra neta de negocios	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 1%	0,85
	1% < valor ≤ 4%	1,6
	4% < valor ≤ 15%	2,35
	valor > 15%	3,1
e.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 2%	2,2
	2% < valor ≤ 5%	3,45
	5% < valor ≤ 15%	5,05
	valor > 15%	6,2
e.3) Resultado económico neto / Cifra neta de negocios	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 2,50%	3
	2,50% < valor ≤ 4%	6
	4% < valor ≤ 10%	8,5
	valor > 10%	10,7
e.4) Cifra neta de negocios / Total Activo	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 50%	1,55
	50% < valor ≤ 100%	2,05
	100% < valor ≤ 150%	2,65
	valor > 150%	3,1
e.5) Resultado económico neto / Total activo	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 2,50%	0,35
	2,50% < valor ≤ 5%	0,75
	5% < valor ≤ 7,50%	0,95
	valor > 7,50%	1,5
e.6) Cifra neta de negocios / (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total a Largo Plazo)	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 25%	2
	25% < valor ≤ 75%	4
	75% < valor ≤ 250%	6
	valor > 250%	7,7
e.7) Deudores comerciales / Cifra neta de negocio	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 5%	0,85
	5% < valor ≤ 15%	1,6
	15% < valor ≤ 25%	2,35
	valor > 25%	3,1
e.8) (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total)/Riesgo vivo con DGIPYME	valor ≤ 1,5	0
	1,5 < valor ≤ 2	1,6
	2 < valor ≤ 3,5	2,35
	valor > 3,5	3,1
	e.9) Fondos propios / Riesgo vivo con DGIPYME	valor ≤ 0
0 < valor ≤ 1		3
1 < valor ≤ 2		4,65
2 < valor ≤ 5		7,35
valor > 5		9,2



criterio	Valor	Puntuación
e.10) Inmovilizado material / Riesgo vivo con DGIPYME	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 75%	2,5
	75% < valor ≤ 250%	3,75
	250% < valor ≤ 375%	5,05
	valor > 375%	6,2
e.11)(Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total a Largo Plazo) / Patrimonio neto y pasivo	valor ≤ 0	0
	0 < valor ≤ 25%	18,5
	25 < valor ≤ 60%	15
	60% < valor ≤ 80%	10
e.12) Gastos financieros / Cifra neta de negocios	valor < 0	0
	0 ≤ valor ≤ 0,35%	13,8
	0,35% < valor ≤ 1,50%	10
	1,50% < valor ≤ 3,25%	6
	valor > 3,25%	2
e.13) Gastos financieros / Resultado económico bruto	valor < 0	0
	0 ≤ valor ≤ 3%	13,8
	3% < valor ≤ 9%	10
	9% < valor ≤ 30%	6
	valor > 30%	2

(b) Empresas sin cuentas históricas significativas:

Criterio	Valor	Puntuación
e.1) Importe neto de la cifra de negocios / (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total a largo plazo)	valor \leq 0%	0
	0% < valor \leq 10%	5
	10% < valor \leq 25%	10
	25% < valor \leq 100%	20
	Valor > 100%	30,8
e.2) (Riesgo vivo con DGIPYME + Deuda total) / Riesgo vivo con DGIPYME	valor \leq 1,5	0
	1,5 < valor \leq 2	9,2
	2 < valor \leq 3,5	16
e.3) Fondos propios / Riesgo vivo con DGIPYME	valor \leq 0	0
	0 < valor \leq 1	3,1
	1 < valor \leq 3	7
	3 < valor \leq 5	12
e.4) Inmovilizado material / Riesgo vivo con DGIPYME	valor \leq 0%	0
	0% < valor \leq 10%	6,1
	10% < valor \leq 50%	12,3
	50% < valor \leq 100%	15,4
	valor > 100%	20,0

A efectos de los cálculos indicados en el Anexo I y II se entenderá por:

- Deuda total: es la suma de la deuda a corto plazo y deuda a largo plazo
- Deuda a corto plazo: es el total del pasivo corriente menos las provisiones a corto plazo y menos las periodificaciones a corto plazo.
- Deuda a largo plazo: es el total del pasivo no corriente menos las provisiones a largo plazo, menos periodificaciones a largo plazo y menos pasivos por impuesto diferido
- Resultado económico neto: resultado de explotación
- Total deuda neta: es la suma del pasivo corriente más el pasivo no corriente menos las provisiones, menos el efectivo y otros activos líquidos equivalentes y menos las inversiones financieras a corto plazo.

ANEXO III - MEMORIA

Estructura y contenido de la memoria descriptiva que debe formar parte de la solicitud

Parte I: Descripción de la empresa

Esta parte tendrá carácter introductorio, y su objetivo es proporcionar información general sobre la empresa, con el objetivo de situar en contexto las actuaciones que plantea en la solicitud de financiación.

Constará de los siguientes epígrafes:

- 1. Presentación de la empresa.** Contendrá una breve descripción de la evolución reciente de la empresa y de su situación actual, teniendo en cuenta las características y situación del sector al que pertenece. En todo caso, contendrá una tabla resumen en la que se incluyan, al menos, los siguientes campos.

Campo de información	Contenido
CNAE de la actividad principal de la empresa	Código CNAE
Actividad principal	Descripción
Actividades complementarias (si las hubiera)	Descripción
Antecedentes de la Sociedad	Explicar brevemente la evolución de la sociedad desde su constitución, detallando los principales hitos de su historia (proyectos realizados, resultados obtenidos en los mismos, márgenes sobre ventas que haya tenido, etc.).
Resumen principales productos que la empresa fabrica antes de la realización de este proyecto (*).	Enumeración (en el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, se indicará el/los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción) Volumen de producción (ud/año) Valor de la producción (€/año) (* si la empresa actualmente solo comercializa o no tiene actividad se hará constar en esta casilla.
Marcas propias (si las hubiera)	Enumeración por productos Volumen de producción (ud/año) Valor de la producción (€/año)
Centros de producción de la empresa ya existentes y en producción (**)	Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales. Debe especificarse la línea de producto asignada a cada centro. (**) centro de producción se refiere a lugar donde la empresa viene realizando actividad manufacturera anteriormente a la solicitud. Debe diferenciarse de centros de actividad comercial, logística, de servicios, etc.

Campo de información	Contenido
Procesos de producción activos anterior a la realización del proyecto (***)	Descripción. Se proporcionará una breve descripción técnica del proceso, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados. (***) No deben incluirse otro tipo de procesos de servicios, administrativos, comerciales, etc.
Centros/unidades diferenciadas de I+D+i.	Enumeración. Incluirá tanto los Nacionales como los Internacionales.
Demanda actual del sector al que pertenece	Descripción. Análisis de la evolución reciente de los sectores clientes. En todo caso, se incluirá al menos, la previsible demanda para la empresa solicitante.
Evolución cartera de pedidos	Tendencia histórica (en volumen e importe monetario anual)
Cuota de mercado de la empresa	Estimación y tendencia histórica (en volumen e importe monetario anual)
Mercados en los que la empresa ya está presente (nacionales e internacionales)	Enumeración
Principales canales de distribución activos antes de la realización del proyecto	Enumeración
Legislación específica aplicable a productos y/o procesos.	Enumeración.

2. Capacidades generales de la empresa.

2.1. Organigrama de la Sociedad: Explicar brevemente la estructura orgánica de la empresa.

2.2 Equipo Directivo: Formación específica y experiencia profesional de los principales Directivos. Describir brevemente su actividad actual en la empresa y especificar y periodo de permanencia en ella. Describir además su experiencia previa en el sector en el que se enmarca el proyecto.

3. Estructura económica-financiera de la empresa

3.1. Composición actual del Capital Social:

- a. Explicar la composición del capital social y de los fondos propios de la entidad (efectivo, capital no desembolsado, desembolsado, aportaciones en especie, etc) indicando importe de cada una de las tipologías.
- b. Explicar la formación específica y experiencia profesional de los accionistas personas físicas, describiendo además su experiencia previa en el sector en el que se enmarca el proyecto. Identificar a los accionistas personas jurídicas describiendo brevemente su actividad actual y su evolución histórica.



3.2. Estructura societaria

A los efectos de este apartado Se entiende por grupo de empresa lo establecido en el art. 42 del Código de Comercio que señala: "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras". Se entiende que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado."

En este caso, se deberá consignar la siguiente información:

- a. Delimitar la posición de la empresa solicitante en el Grupos de empresas aportando la Estructura Societaria del Grupo indicando porcentajes de participación.
- b. Describir brevemente la actividad de las empresas integrantes del Grupo, así como especificar, si la hubiera, la actividad inter empresas. Con especial detalle en la facturación y deuda.



3.3 Explicación de estados financieros de la empresa

Reflejar las aclaraciones y comentarios que se consideren oportunos sobre la evolución de los estados financieros de los tres últimos años:

- Notas aclaratorias al Balance y a la cuenta de Pérdidas y Ganancias que se consideren oportunas, en su caso, las inversiones y deudas en/con empresas del grupo y asociadas a largo plazo y corto plazo (cuantía, tipo de interés, período de amortización...).

3.4 Necesidades de financiación

Explicar las necesidades de financiación de la empresa: se debe indicar cuáles son los préstamos con los que cuenta, tipo de préstamo, cómo se amortizan, avales, costes financieros y tipos de interés:

- 1.º Indicar préstamos vivos concedidos por entidades del sector público.
- 2.º Indicar préstamos vivos concedidos por entidades privadas: (pool bancario a fecha de solicitud).

Explicación de otras necesidades de fondos incluyendo el Fondo de Maniobra.



Parte II: Descripción del proyecto de inversión.

1. Resumen del proyecto de inversión

Se describirá brevemente el proyecto de inversión para el cual se solicita la financiación (máximo 6 líneas).

Deberá justificar por qué ha elegido en el cuestionario uno de los tipos de actuación financiable descritos en el artículo 2 de la Orden de Bases. (creación de establecimientos industriales, traslado, mejoras y/o modificaciones de líneas de producción, implementación productiva de tecnologías de la "Industria Conectada 4.0.").

En el caso de la tipología implementación productiva de tecnologías de la "Industria Conectada 4.0.", se deberá justificar cuantitativamente que el establecimiento ya está en producción industrial, y se deberá clasificar motivadamente el proyecto en uno de los siguientes subapartados:

1.º La implementación de soluciones de hibridación del mundo físico y digital (sistemas inteligentes, low-end y embebidos, sensores, wearables, e-tags, realidad virtual e impresión 3D, robótica y vehículos no tripulados dentro del establecimiento industrial) de los procesos de producción, que al menos integre una línea de producción completa.

2.º La fabricación de los sistemas definidos en el anterior párrafo.

3.º La implementación de infraestructuras físicas de red para la conectividad digital de los procesos de producción, que avancen hacia el concepto de "Internet de las Cosas".

- También deberá indicar el municipio de realización de la actuación y su justificación dentro del objetivo del proyecto en el caso de nuevo establecimiento o traslado.
- Debe indicar la dirección exacta de la parcela en la que se ubica o ubicará el establecimiento industrial objeto del proyecto, así como las coordenadas GPS.
- Deberá justificar además la CNAE en la que se enmarca el proyecto.

2. Descripción y justificación de los objetivos del proyecto

Deberá detallar y justificar **cuantitativa** y **cuantitativamente** la necesidad del proyecto, el beneficio que reportará y los objetivos que se pretenden alcanzar con el proyecto. En particular, se deberá referir a los objetivos incluidos en los criterios de evaluación recogidos en el artículo 16.4 de la orden:

1.º Adaptación o incremento de la producción para comercializar productos en un mercado exterior distinto a los empleados hasta la fecha de solicitud

2.º Incremento del porcentaje de facturación procedente de ventas en el exterior.



3.º Generación de nuevos puestos de trabajo respecto a la situación anterior a la inversión asociados al proyecto presentado.

4.º Incorporación de tecnologías innovadoras a escala industrial en productos o procesos

Para la acreditación de los objetivos anteriores deberá incluir como mínimo:

- i. Una previsión del mercado potencial de la producción relacionada con la inversión financiable, que deberá incluir el volumen (en alguna unidad de medida física como pueden ser unidades, kg, etc.) e importe monetario anual.
- ii. Un análisis de las innovaciones que supone la inversión respecto a las tecnologías habituales a escala industrial en su sector de actividad.
- iii. Puestos de trabajo que se prevé se generarán tanto en la propia empresa (desglosando por perfiles profesionales y departamentales) como en sus proveedores y/o clientes relacionados directamente con la inversión indicando el fundamento teórico de la cifra propuesta.
- iv. Cifras históricas de la exportación por líneas de productos (volumen e importe monetario anual), junto con la estimación de su evolución (mismas unidades), referidas exclusivamente al proceso – producto relacionado con el proyecto de inversión presentado.
- v. En el caso de inversiones destinadas a la creación de nuevos establecimientos industriales, la cifra histórica de exportación podrá sustituirse por una previsión de ventas en el exterior (volumen e importe monetario anual).

Para la acreditación de previsiones de mercado, ventas en el exterior así como el empleo directo e indirecto a futuro, se valorará positivamente la presentación de contratos, pedidos o cualquier documento de un tercero que lo avale.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá obtener cero puntos en el correspondiente criterio de evaluación D.

3. Descripción técnica del proyecto

3.1. Características del proceso y producto:

Deberá indicar el tipo de proceso industrial: continuo, por lotes, por proyecto, etc.

Incluirá además descripción de:

1. Materias primas: origen de éstas, disponibilidad en el mercado nacional y/o internacional.
2. Proceso de producción, con indicación de la secuencia y **maquinaria** utilizada (se acompañará de un diagrama de flujo del proceso general y procesos individuales con especial hincapié en la fase de producción).
3. Productos en curso y terminados.
4. Distribución en planta o “lay-out”.



Toda la descripción anterior deberá referirse al proyecto para el que se presenta solicitud. Solo se describirán otras partes, procesos o máquinas diferentes, cuando sea necesario para el entendimiento y valoración de la solicitud; y en ese caso deberá indicarse expresamente que no se incluyen dentro del presupuesto solicitado.

El insuficiente desarrollo de este punto minorará la nota en el criterio de evaluación c.2.

3.2 Descripción cualitativa de las inversiones a realizar:

Deberá detallar **individualmente** cada una de las inversiones y gastos a realizar en las diferentes partidas financiadas (edificación y sus instalaciones, urbanización y canalizaciones, aparatos y equipos de producción e ingeniería de proceso de producción).

En caso de que en cualquiera de los conceptos imputados exista o se prevea la existencia de operaciones vinculadas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.6.a y 4.6.g de la Orden de Bases.

Además, incluirá por cada una de las inversiones que compongan las distintas partidas el siguiente cuadro:

Concepto (*)	
Descripción	
Función dentro del proyecto	
Importe (€)	
Amortización anual (€) (**)	

(*) Los costes, para ser considerados financiados, deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien. En el caso de activos materiales se especificarán a nivel de equipo. Los conceptos con un desglose deficiente, podrán no ser considerados financiados.

(**) En caso de que sean inversiones que deban amortizarse en la contabilidad de la empresa.

Una descripción genérica y no específica de función a desempeñar en el proyecto supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiado.

Tampoco se admitirán como financiados agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: utillajes, accesorios...)

Para los **gastos de la partida de ingeniería de proceso de producción** deberán definirse las actividades concretas que se realizarán rellenando el siguiente cuadro:

Id Actividad	Nombre de actividad	Descripción del trabajo a realizar (*)	Aparatos y equipos de producción a los que se asocia dicha actividad (**)

(*) Una descripción genérica y no específica de las tareas a desempeñar supondrá la eliminación del gasto en el presupuesto financiable

(**) Los aparatos y equipos deben estar consignados en el cuestionario y memoria.

A su vez, para cada una de las partidas de gastos, deben rellenarse las siguientes tablas.

a) **Personal propio** directamente asociado a proyecto:

Id Actividad	Datos de la persona	Puesto en la empresa	Fecha de inicio	Fecha de fin	Coste imputado por actividad

b) **Colaboraciones externas** necesarias para el proyecto

Id Actividad	Nombre del recurso (*)	Fecha de inicio	Fecha de fin	Coste imputado por actividad	Justificación de la contratación externa (**)

(*) Deberá indicarse el tipo de empresa colaboradora (ej: desarrollador de software; consultoría tecnológica; ingeniería), y el nombre en caso de que esté definida.

(**) No se aceptarán colaboraciones externas que no rellenen una justificación mínima de su realización por terceros ni quede perfectamente definida la tarea a desempeñar por dicha colaboración

3.3. Planificación del proyecto.

Debe incluir una planificación detallada de los medios técnicos y humanos para llevar a cabo la inversión durante las fases de instalación y puesta en marcha.

En el caso de incluir obra civil, deberá darse información exhaustiva sobre la situación del suelo donde se ubica la actuación indicando expresamente si ya está adquirido y la calificación del terreno, licencias de obra y/o actividad, declaraciones ambientales en su caso, y cualquier otro trámite administrativo necesario para la puesta en operación de la instalación.

Adicionalmente, la planificación deberá indicar:

- Valoración de riesgos sobre la planificación inicial derivados de la adquisición/arrendamiento del suelo, calificación del terreno, licencias, declaraciones ambientales, etc.
- Medidas correctoras planificadas ante desviaciones de tiempos derivados de los anteriores riesgos detectados.

Deberá incluir además un cronograma completo de toda la actuación, justificando la viabilidad de los plazos señalados en dicho esquema de tiempos.

En dicho cronograma deben estar incluidos también los trámites administrativos de las correspondientes licencias y permisos. No podrán agruparse diferentes trámites administrativos.

Además de lo anterior debe rellenarse la siguiente tabla:

Trámite administrativo	Órgano que tramita el procedimiento	Estado de la tramitación (*)	Fecha del estado	Presenta acreditación (**)

(*) Consignar: no solicitada; solicitada; finalizada

(**) Consignar: SI/NO.

Deberá presentar adjunto a esta memoria todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto que disponga según declaración realizada en la solicitud (artículo 15.2 de la Orden de Bases).

El insuficiente desarrollo y acreditación de este punto, especialmente en inversiones de creación, traslado de establecimientos o que requieran de obra civil, supondrá obtener cero puntos en el criterio de evaluación c.3.